

**APRUEBA CONTRATOS DE COMODATO
SUSCRITOS ENTRE LA CORPORACIÓN
NACIONAL DEL COBRE DE CHILE,
CODELCO CHILE, DIVISIÓN
CHUQUICAMATA Y LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE. /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 39 /

SANTIAGO,

11 MAR 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescribe la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 9, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 09.NOV.018, se suscribieron entre la Corporación Nacional de Cobre de Chile, Codelco Chile, División Chuquicamata y la Policía de Investigaciones de Chile, dos Contratos de Comodato cuyo principal objetivo es la entrega de dos inmuebles a la Policía de Investigaciones de Chile, el primero ubicado en Avenida Jorge Alessandri N° 1330, Villa El Peuco, ciudad de Calama, que corresponde al denominado "Centro de Deportes y Recreación Rol B", y el segundo inmueble ubicado en calle Llayle N° 543, ciudad de Calama, ambas propiedades de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata.

2.- Los inmuebles entregados en comodato serán destinados exclusivamente al desarrollo de actividades institucionales de la Policía de Investigaciones de Chile, en el marco de contribuir a la implementación de nuevas prácticas de control y de seguridad para la ciudad de Calama y Chuquicamata.

INGRESADO SAGA

21 MAR 2019

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL

13 MAR 2019

RESERVADO

LÍNEA HORA

3.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala: *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”.*

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBANSE**, los dos Contratos de Comodato entre la Corporación Nacional de Cobre de Chile, Codelco Chile, División Chuquicamata y la Policía de Investigaciones de Chile, ambos suscritos el 09.NOV.018, cuyos textos, debidamente firmados por los representantes legales de las partes comparecientes, se entienden formar parte integrante de la presente resolución y corresponde a los siguientes:

CONTRATO DE COMODATO

En Calama, a 09 de noviembre de 2018, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE, DIVISIÓN CHUQUICAMATA**, en adelante la **“División”**, representada por don Mauricio Barraza Gallardo, Gerente General de División Chuquicamata de Codelco-Chile, cédula nacional de identidad N° 9.467.943-5, ambos domiciliados en calle Once Norte número mil doscientos noventa y uno, Villa Exótica, comuna de Calama, ciudad de Calama, en adelante el **“Comodante”**, por una parte y, por la otra, la **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, RUT 60.506.000-5, en adelante e indistintamente el **“Comodatario”** o **“PDI”**, representada para estos efectos por el Prefecto Inspector Iván Villanueva Berindoague, Jefe de la Jefatura Nacional de Robos y Focos Criminales, cédula nacional de identidad N° 10.378.702-5, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata, es dueña del inmueble ubicado en Avenida Jorge Alessandri N° 1330, Villa El Peuco, ciudad de Calama, inmueble denominado “Centro de Deportes y Recreación Rol B”. El dominio del inmueble a favor de la División rola a fojas N° 414 vta., N° 253 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Calama, del año 1973. El inmueble tiene una superficie aproximada de 412,93 metros cuadrados.

SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes vienen en celebrar un contrato de comodato en virtud del cual la División entrega a la PDI, quien declara recibir en buenas condiciones y a su entera satisfacción, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este contrato, ubicado en Avenida Jorge Alessandri N° 1330, Villa El Peuco, Calama.

TERCERO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la suscripción del presente instrumento. En todo caso, el Comodante siempre podrá poner término al contrato de comodato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.180 del Código Civil.

CUARTO: El inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente al desarrollo de actividades institucionales de la Policía de Investigaciones de Chile. Para estos efectos, el Comodatario se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble y responderá hasta de la culpa levísima, conforme lo dispone el artículo 2.178 del Código Civil. En tal sentido, el Comodatario se obliga a mantener el inmueble en estado de servir para el uso convenido hasta la finalización

del contrato. Para ello, deberá ocuparse y preocuparse de que el inmueble no se deteriore por el paso del tiempo y por el uso que del mismo se realice.

QUINTO: Cualquier construcción que el Comodatario desee efectuar en el inmueble cedido en comodato, así como cualquier modificación que desee introducir en él, debe contar con la autorización previa y escrita de la Dirección de Gestión Inmobiliaria de la Gerencia de Mantenimiento y Servicios de la División, y el Comodatario se obliga a cumplir la normativa legal vigente.

En caso de autorizarse la construcción, alteración o modificación del inmueble dado en comodato, será de único y exclusivo cargo del Comodatario el cumplimiento de las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales y la totalidad de los gastos que irrogue o demande esta clase de trabajo, así como permisos y derechos fiscales y/o municipales, no teniendo la División responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo ello sin perjuicio de la supervisión y aprobación de los trabajos que corresponderá efectuar a Codelco Chile, División Chuquicamata, durante el desarrollo y una vez finalizados estos.

SEXTO: PROHIBICIONES.

1. Sin previa autorización expresa y por escrito de la División, el Comodatario no podrá introducir alteraciones de ningún tipo al inmueble que se entrega en comodato. En consecuencia, no podrá construir, ampliar remodelar y en general realizar cualquier tipo de intervención que suponga un cambio en la apariencia de las mismas. Se exceptúa de esta estipulación la introducción al interior del inmueble del mobiliario y el menaje perteneciente a los respectivos usuarios.
2. Queda expresamente prohibido al Comodatario la introducción al inmueble entregado en comodato, de todo tipo de explosivos, materiales inflamables, corrosivos, que causen mal olor y, en general, cualquier otro elemento que pueda poner en peligro o en riesgo de accidente a los vecinos o a la población en general. Asimismo, le queda prohibida la utilización de gas licuado en el inmueble que se le entregará en comodato.
3. En caso de autorizarse alguna intervención de aquellas expresamente prohibidas en el numeral 1 de esta cláusula, será de único y exclusivo cargo del Comodatario el cumplimiento de las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales, permisos y derechos fiscales y municipales y la totalidad de los gastos que irrogue o demanden los trabajos autorizados, para lo cual la División se reserva desde ya, el derecho a supervisar y aprobar los trabajos que se desarrollan.
4. La División se reserva el derecho de inspección del inmueble entregado en comodato, a fin de verificar su estado de conservación y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Comodatario respecto del mismo. Lo anterior se concretará de acuerdo a un programa consensuado entre las partes, de manera que no sea afectado el desarrollo de las actividades propias de los ocupantes del inmueble.
5. Sin perjuicio de todo lo anterior, la División podrá poner término de inmediato al contrato de comodato, cuando constate que el inmueble se encuentra deteriorado, por no haber dado cumplimiento el Comodatario a su obligación de conservación y cuidado y/o por cualquier causa grave, calificada así por la División, imputable a la PDI o sus funcionarios.

SÉPTIMO: Toda nueva construcción en el inmueble que se entrega en comodato que se efectúe por el Comodatario y que no puedan ser sacadas sin causar detrimento, quedarán definitivamente incorporadas en el patrimonio de la División, sin que por el hecho deba indemnizarse por concepto alguno al Comodatario, salvo que en una modificación al presente contrato las partes acordaren otra cosa.

También, quedarán definitivamente incorporadas en el patrimonio de la División sin derecho a indemnización, pago o reembolso de suma alguna al Comodatario, todas aquellas construcciones, modificaciones o alteraciones del inmueble que se da en comodato, efectuadas por este último y que pudiendo ser sacadas sin causar detrimento, el Comodatario no quiera o no pueda llevarse, dentro del plazo que para tal efecto le fije la División.

OCTAVO: Las partes acuerdan que la División no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños o deterioros, de cualquier índole o magnitud, que afecten al inmueble entregado en comodato, a los bienes con que lo guarnezca el Comodatario, o a los bienes de terceros; como tampoco en caso de que resulten lesionadas o fallezcan personas, todo ello a causa o como consecuencia de la ocurrencia de cualquier clase de accidente, choques o colisiones u otro tipo de siniestro y en especial el de incendio, que ocurra en el inmueble y/o sus dependencias e instalaciones, a partir de la fecha del presente contrato.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS.

El Comodatario no podrá bajo ninguna circunstancia arrendar, dar en comodato, vender, ceder, transferir, hipotecar, ni ejecutar acto alguno que signifique un principio de enajenación y/o gravámenes respecto del inmueble que se entrega en comodato, sin la expresa autorización previa y por escrito de la División.

DÉCIMO: Todas las autorizaciones a que se hace referencia en el presente contrato, principalmente las señaladas en la cláusula quinta, deberán ser solicitadas por el Comodatario mediante presentación escrita, firmada y documentada, ante la Gerencia de Mantenimiento y Servicios de la División.

UNDÉCIMO: La División no tendrá obligación alguna por concepto de sueldos, salarios, imposiciones de leyes sociales y por ningún concepto respecto al personal del Comodatario, siendo de cargo de éste toda obligación que al efecto impongan las leyes. Ambas partes declaran que no existe vínculo alguno por ningún concepto entre el personal del Comodatario y la División.

DUODÉCIMO: Las partes acuerdan que la Gerencia de Mantenimiento y Servicios de la División será el coordinador del presente contrato de comodato, estando expresamente facultado por el Comodatario para que en su calidad de tal, realice inspecciones periódicas y permanentes del inmueble objeto de este contrato. Dichas inspecciones tendrán como objetivo principal velar por el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del presente contrato, como asimismo de todos aquellos aspectos relacionados con su cumplimiento, considerados necesarios y atingentes por el coordinador indicado y muy especialmente en lo referente a: presentación, ornato, limpieza e higiene de los inmuebles, documentación y demás antecedentes reglamentarios al día; solución a los problemas que se susciten durante la vigencia del presente contrato; vigilar que no hagan modificaciones y/o ampliaciones no autorizadas, arriendo, ventas, cesiones y demás actos, contratos y/o gravámenes, cambios de giro no autorizados, etc.

DÉCIMO TERCERO: Las partes acuerdan que la totalidad de los gastos de cuidado y conservación serán de cargo y cuenta del Comodante, el que deberá pagar mensualmente o con anterioridad a la fecha de vencimiento correspondiente, el íntegro valor de las contribuciones de bienes raíces, los servicios o consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y demás fijados por la autoridad competente.

DÉCIMO CUARTO: La División tendrá la facultad de solicitar al Comodatario la restitución del inmueble dado en comodato en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar causa o motivo alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.194 del Código Civil. El Comodatario obligado a la restitución del inmueble, según lo

expresado precedentemente, no podrá pretender bajo ninguna circunstancia el pago o cancelación de suma alguna de dinero, por concepto de indemnizaciones, compensaciones o reembolsos de ninguna especie.

DÉCIMO QUINTO: Las partes convienen que se pondrá término al presente contrato, debiendo el Comodatario restituir de inmediato el inmueble dado en comodato, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Comodatario efectuare, sin previa autorización, cualquier cambio o alteración de los fines a que se encuentra destinado el inmueble, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.
- b) Cuando el Comodatario realizare actos, promesas de contratos y/o cualquier tipo de gravámenes, que afecten parcial o totalmente al inmueble dado en comodato, ya sea en forma verbal o por escrito, con cualquier clase de personas.
- c) Cuando el Comodante se constituya en mora en el pago de los servicios, impuestos, derechos, a que se encuentra obligado según lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este contrato, por más de un mes, o según corresponda.
- d) Cuando ocurra cualesquiera de los casos señalados en los Nros. 2 y 3 del artículo 2180, inciso segundo, del Código Civil.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el incumplimiento por alguna de las partes de cualesquiera de las obligaciones que impone el presente contrato, dará derecho al contratante diligente para exigir el fiel y cabal cumplimiento o para ponerle término anticipado sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial. Se entiende que hay incumplimiento de una obligación no sólo cuando ésta no se ejecuta, sino también cuando se ejecuta en forma incompleta tardía o en forma diferente a la convenida.

DÉCIMO SEXTO: Las partes convienen que, en todo aquello no previsto en el presente contrato, regirá lo dispuesto en el Título XXX del Libro Cuarto del Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Provincia de El Loa, Región de Antofagasta y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don **IVÁN VILLANUEVA BERINDOAGUE**, en su calidad de Jefe de la Jefatura Nacional de Robos y Focos Criminales, para actuar en representación de la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, emana de la Resolución Exenta N° 300, de fecha 08.NOV.018, de la Dirección General, que le delega facultades para suscribir el presente contrato.

La personería de don **MAURICIO BARRAZA GALLARDO**, para actuar en representación del CODELCO, consta en escritura pública de fecha 24 de mayo de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de don Osvaldo Pereira.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Comodatario y el otro en poder de la División.

CONTRATO DE COMODATO

En Calama, a 09 de noviembre de 2018, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE, DIVISIÓN CHUQUICAMATA**, en adelante la "**División**", representada por don Mauricio Barraza Gallardo, Gerente General de División Chuquicamata de Codelco-Chile, cédula nacional de identidad N° 9.467.943-5, ambos domiciliados en calle Once Norte número mil doscientos noventa y uno, Villa Exótica, comuna de Calama, ciudad de Calama, en adelante el "**Comodante**", por una parte y, por la otra, la **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, RUT 60.506.000-5, en adelante e indistintamente el "**Comodatario**" o "**PDI**", representada para estos efectos por el Prefecto Inspector Iván Villanueva Berindoague, Jefe de la Jefatura Nacional de Robos y Focos Criminales, cédula nacional de identidad N° 10.378.702-5, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata, es dueña del inmueble ubicado en calle Llayle N°543, Calama.

SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes vienen en celebrar un contrato de comodato en virtud del cual la División entrega a la PDI, quien declara recibir en buenas condiciones y a su entera satisfacción, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este contrato, ubicado en calle Llayle N°543, Calama.

TERCERO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la suscripción del presente instrumento. En todo caso, el Comodante siempre podrá poner término al contrato de comodato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.180 del Código Civil.

CUARTO: El inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente al desarrollo de actividades institucionales de la Policía de Investigaciones de Chile. Para estos efectos, el Comodatario se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble y responderá hasta de la culpa levisima, conforme lo dispone el artículo 2.178 del Código Civil. En tal sentido, el Comodatario se obliga a mantener el inmueble en estado de servir para el uso convenido hasta la finalización del contrato. Para ello, deberá ocuparse y preocuparse de que el inmueble no se deteriore por el paso del tiempo y por el uso que del mismo se realice.

QUINTO: Cualquier construcción que el Comodatario desee efectuar en el inmueble cedido en comodato, así como cualquier modificación que desee introducir en él, debe contar con la autorización previa y escrita de la Dirección de Gestión Inmobiliaria de la Gerencia de Mantenimiento y Servicios de la División, y el Comodatario se obliga a cumplir la normativa legal vigente.

En caso de autorizarse la construcción, alteración o modificación del inmueble dado en comodato, será de único y exclusivo cargo del Comodatario el cumplimiento de las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales y la totalidad de los gastos que irrogue o demande esta clase de trabajo, así como permisos y derechos fiscales y/o municipales, no teniendo la División responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo ello sin perjuicio de la supervisión y aprobación de los trabajos que corresponderá efectuar a Codelco Chile, División Chuquicamata, durante el desarrollo y una vez finalizados estos.

SEXTO: PROHIBICIONES.

1. Sin previa autorización expresa y por escrito de la División, el Comodatario no podrá introducir alteraciones de ningún tipo al inmueble que se entrega en comodato. En consecuencia, no podrá construir, ampliar remodelar y en

general realizar cualquier tipo de intervención que suponga un cambio en la apariencia de las mismas. Se exceptúa de esta estipulación la introducción al interior del inmueble del mobiliario y el menaje perteneciente a los respectivos usuarios.

2. Queda expresamente prohibido al Comodatario la introducción al inmueble entregado en comodato, de todo tipo de explosivos, materiales inflamables, corrosivos, que causen mal olor y, en general, cualquier otro elemento que pueda poner en peligro o en riesgo de accidente a los vecinos o a la población en general. Asimismo, le queda prohibida la utilización de gas licuado en el inmueble que se le entregará en comodato.
3. En caso de autorizarse alguna intervención de aquellas expresamente prohibidas en el numeral 1 de esta cláusula, será de único y exclusivo cargo del Comodatario el cumplimiento de las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales, permisos y derechos fiscales y municipales y la totalidad de los gastos que irrogue o demanden los trabajos autorizados, para lo cual la División se reserva desde ya, el derecho a supervisar y aprobar los trabajos que se desarrollan.
4. La División se reserva el derecho de inspección del inmueble entregado en comodato, a fin de verificar su estado de conservación y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Comodatario respecto del mismo. Lo anterior se concretará de acuerdo a un programa consensuado entre las partes, de manera que no sea afectado el desarrollo de las actividades propias de los ocupantes del inmueble.
5. Sin perjuicio de todo lo anterior, la División podrá poner término de inmediato al contrato de comodato, cuando constate que el inmueble se encuentra deteriorado, por no haber dado cumplimiento el Comodatario a su obligación de conservación y cuidado y/o por cualquier causa grave, calificada así por la División, imputable a la PDI o sus funcionarios.

SÉPTIMO: Toda nueva construcción en el inmueble que se entrega en comodato que se efectúe por el Comodatario y que no puedan ser sacadas sin causar detrimento, quedarán definitivamente incorporadas en el patrimonio de la División, sin que por el hecho deba indemnizarse por concepto alguno al Comodatario, salvo que en una modificación al presente contrato las partes acordaren otra cosa.

También, quedarán definitivamente incorporadas en el patrimonio de la División sin derecho a indemnización, pago o reembolso de suma alguna al Comodatario, todas aquellas construcciones, modificaciones o alteraciones del inmueble que se da en comodato, efectuadas por este último y que pudiendo ser sacadas sin causar detrimento, el Comodatario no quiera o no pueda llevarse, dentro del plazo que para tal efecto le fije la División.

OCTAVO: Las partes acuerdan que la División no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños o deterioros, de cualquier índole o magnitud, que afecten al inmueble entregado en comodato, a los bienes con que lo guarnezca el Comodatario, o a los bienes de terceros; como tampoco en caso de que resulten lesionadas o fallezcan personas, todo ello a causa o como consecuencia de la ocurrencia de cualquier clase de accidente, choques o colisiones u otro tipo de siniestro y en especial el de incendio, que ocurra en el inmueble y/o sus dependencias e instalaciones, a partir de la fecha del presente contrato.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS.

El Comodatario no podrá bajo ninguna circunstancia arrendar, dar en comodato, vender, ceder, transferir, hipotecar, ni ejecutar acto alguno que signifique un principio

de enajenación y/o gravámenes respecto del inmueble que se entrega en comodato, sin la expresa autorización previa y por escrito de la División.

DÉCIMO: Todas las autorizaciones a que se hace referencia en el presente contrato, principalmente las señaladas en la cláusula quinta, deberán ser solicitadas por el Comodatario mediante presentación escrita, firmada y documentada, ante la Gerencia de Mantenimiento y Servicios de la División.

UNDÉCIMO: La División no tendrá obligación alguna por concepto de sueldos, salarios, imposiciones de leyes sociales y por ningún concepto respecto al personal del Comodatario, siendo de cargo de éste toda obligación que al efecto impongan las leyes. Ambas partes declaran que no existe vínculo alguno por ningún concepto entre el personal del Comodatario y la División.

DUODÉCIMO: Las partes acuerdan que la Gerencia de Mantenimiento y Servicios de la División será el coordinador del presente contrato de comodato, estando expresamente facultado por el Comodatario para que en su calidad de tal, realice inspecciones periódicas y permanentes del inmueble objeto de este contrato. Dichas inspecciones tendrán como objetivo principal velar por el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del presente contrato, como asimismo de todos aquellos aspectos relacionados con su cumplimiento, considerados necesarios y atingentes por el coordinador indicado y muy especialmente en lo referente a: presentación, ornato, limpieza e higiene de los inmuebles, documentación y demás antecedentes reglamentarios al día; solución a los problemas que se susciten durante la vigencia del presente contrato; vigilar que no hagan modificaciones y/o ampliaciones no autorizadas, arriendo, ventas, cesiones y demás actos, contratos y/o gravámenes, cambios de giro no autorizados, etc.

DÉCIMO TERCERO: Las partes acuerdan que la totalidad de los gastos de cuidado y conservación serán de cargo y cuenta del Comodante, el que deberá pagar mensualmente o con anterioridad a la fecha de vencimiento correspondiente, el íntegro valor de las contribuciones de bienes raíces, los servicios o consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y demás fijados por la autoridad competente.

DÉCIMO CUARTO: La División tendrá la facultad de solicitar al Comodatario la restitución del inmueble dado en comodato en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar causa o motivo alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.194 del Código Civil. El Comodatario obligado a la restitución del inmueble, según lo expresado precedentemente, no podrá pretender bajo ninguna circunstancia el pago o cancelación de suma alguna de dinero, por concepto de indemnizaciones, compensaciones o reembolsos de ninguna especie.

DÉCIMO QUINTO: Las partes convienen que se pondrá término al presente contrato, debiendo el Comodatario restituir de inmediato el inmueble dado en comodato, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Comodatario efectuare, sin previa autorización, cualquier cambio o alteración de los fines a que se encuentra destinado el inmueble, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.
- b) Cuando el Comodatario realizare actos, promesas de contratos y/o cualquier tipo de gravámenes, que afecten parcial o totalmente al inmueble dado en comodato, ya sea en forma verbal o por escrito, con cualquier clase de personas.
- c) Cuando el Comodante se constituya en mora en el pago de los servicios, impuestos, derechos, a que se encuentra obligado según lo dispuesto en la

cláusula décimo tercera de este contrato, por más de un mes, según corresponda.

- d) Cuando ocurra cualesquiera de los casos señalados en los Nros. 2 y 3 del artículo 2180, inciso segundo, del Código Civil.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el incumplimiento por alguna de las partes de cualesquiera de las obligaciones que impone el presente contrato, dará derecho al contratante diligente para exigir el fiel y cabal cumplimiento o para ponerle término anticipado sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial. Se entiende que hay incumplimiento de una obligación no sólo cuando ésta no se ejecuta, sino también cuando se ejecuta en forma incompleta tardía o en forma diferente a la convenida.

DÉCIMO SEXTO: Las partes convienen que, en todo aquello no previsto en el presente contrato, regirá lo dispuesto en el Título XXX del Libro Cuarto del Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Provincia de El Loa, Región de Antofagasta y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don **IVÁN VILLANUEVA BERINDOAGUE**, en su calidad de Jefe de la Jefatura Nacional de Robos y Focos Criminales, para actuar en representación de la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, emana de la Resolución Exenta N° 300, de fecha 08.NOV.018, de la Dirección General, que le delega facultades para suscribir el presente contrato.

La personería de don **MAURICIO BARRAZA GALLARDO**, para actuar en representación del CODELCO, consta en escritura pública de fecha 24 de mayo de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de don Osvaldo Pereira.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Comodatario y el otro en poder de la División.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata, para su conocimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE.

ANÓTESE

COMUNÍQUESE

Y



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

FVG/MER

Distribución:

- Codelco (1)
- Insgral (1)
- Sublog (1)
- Jenacrof (1)
- Jenages (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1)